



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	0814
Radicación:	17001-33-31-003-2010-00446-00
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante	Henry de Jesús Carvajal
Demandada:	Municipio de Riosucio

Mediante Auto del 17 de abril de 2024 este Juzgado puso en conocimiento de las partes el costo que debe sufragar por la practica del informe pericial de acuerdo a la tarifa establecida por la **Universidad CES de Medellín**.

Dentro del término oportuno la parte indica que estos gastos son superiores a las tarifas que normalmente se cobran. Por tal razón se adoptarán las siguientes medidas:

i) Se releva a la Universidad CES de Medellín y en su lugar se designa ala Sociedad Colombiana de Ingenieros para que nombre un profesional en ingeniería civil con conocimientos de suelos y geotecnia con el objeto de que realice un nuevo dictamen teniendo en cuenta los siguientes puntos de la parte demandante y de la Unión Temporal Siglo XXI tal y como fuera ordenado en Auto del 02 de marzo de 2017:

Parte actora¹:

(...) dictamen las condiciones técnicas del terreno donde ocurrió el deslizamiento, sector “Los Chorritos de San Juan”, técnicamente denominado “PR 44+800 lado derecho”, en la carretera troncal de occidente, entre Riosucio y Supía Calas, y a su vez especifique el tipo de tratamiento que requiere dicho suelo previa su intervención o realización de obras como las realizadas en dicho sector”

¹ Página 11 archivo 01

Unión Temporal Siglo XXI:

(...) El perito deberá conceptuar las causas de los derrumbes ocurridos en la zona los días 13 y 14 de abril de 2005; certificar la inestabilidad de la zona como consecuencia de la presencia de la Quebrada Los Chorritos; manifestar si es posible que exista derrumbe del talud del camino Verdal como consecuencia de remoción de manera manual de escombros por parte de los trabajadores en el talud de la vía principal.

La entidad deberá designar al profesional dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Para el efecto la parte demandante y a la Unión Temporal Siglo XXI deberán remitir la respectiva comunicación junto con copia de la respectiva providencia aportando prueba de la gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

ii) Adicionalmente, la **Unión Temporal Siglo XXI** deberá informar de donde procede sus consultas sobre los costos de la prueba pericial indicando las entidades y/o las cotizaciones respectivas.

Lo anterior para contar con otras opciones en caso de que sea necesario designar otra entidad. Para el efecto se le concede el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09 de mayo de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a030755e5d85d75ff6fa5705ab2ad8a2d35d24b331ab9acc1a07226c0d84946**

Documento generado en 08/05/2024 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>